



**"PACHO SOMOS TODOS"**  
**Experiencia con Visión y Liderazgo**

**DEPENDENCIA: ALCALDIA MUNICIPAL PACHO**

**RESOLUCION No. 207**  
**13 DE JULIO DE 2020**

*"Por medio de la cual se aprueba protocolo de Bioseguridad de empresas de transporte Intermunicipal FLOTA RIONEGRO CUND SAS y EXPRESO GOMEZ VILLA SAS y de dictan otras disposiciones con ocasión al estado de calamidad pública decretado en el Municipio de Pacho Cundinamarca"*

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE PACHO CUNDINAMARCA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, en el inciso 2 del parágrafo 3 del artículo 6 de la ley 769 de 2002, el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

El artículo 1 de la Constitución Política prevé: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Que de conformidad con el artículo 2 de dicha disposición, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que atendiendo lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que el artículo 82 de la norma en mención establece que: *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. (...)"*.

El artículo 315 de la Constitución Política contempla las atribuciones de los alcaldes refiriéndose a cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo, la conservación el orden público en el municipio, así como dirigir la acción administrativa del municipio de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la república y del respectivo gobernador.

El artículo 365 de la constitución política contempla que los servicios públicos, el Estado debe asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

La Honorable Corte Constitucional en sentencia C- 450 de 1995, contempla la esencialidad de un servicio público de la siguiente forma: *"El carácter esencial de un servicio público se predica, cuando las actividades que lo conforman contribuyen de modo directo y concreto a la protección de bienes o a la satisfacción de intereses o a la realización de valores, ligados con el respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales, ello es así, en razón de la preeminencia que se reconoce a los derechos fundamentales de la persona y de las garantías dispuestas para su amparo, con el fin de asegurar su respeto y efectividad"*.

La ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, señala:

**" ARTÍCULO 1º**-La presente ley tiene por objeto unificar los principios y los criterios que servirán de fundamento para la regulación y reglamentación del transporte público aéreo, marítimo, fluvial, férreo, masivo y terrestre y su operación en el territorio nacional, de conformidad con la Ley 105 de 1993, y con las normas que la modifiquen o sustituyan.

f



**“PACHO SOMOS TODOS”**  
**Experiencia con Visión y Liderazgo**

**DEPENDENCIA: ALCALDIA MUNICIPAL PACHO**

**ARTÍCULO 5º**-El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo....

**ARTÍCULO 91** literal b numeral 1 “Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.”

Que la ley 1523 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 1 párrafo establece: “ La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos. mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y. por lo tanto. está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.”

Que el artículo 3 ibidem, menciona norma los principios contemplando la igualdad, protección, solidaridad social, auto conservación, participativo, diversidad cultural, interés público o social, precaución, sostenibilidad ambiental, gradualidad, .sistémico, coordinación, concurrencia, subsidiariedad, oportuna información.

Que la norma en comento prevé el principio de precaución, el cual consiste en que: “Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.”

Que, el artículo 12 ibidem, establece que: “Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”.

Que, el artículo 14 ibidem, dispone que: “Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción”.

Que la Alcaldía Municipal, mediante de Decretos Nos. 15 del 17 de marzo de 2020 , 20 del 24 de marzo de 2020, 23 del 2 de abril de 2020, 27 del 13 de abril de 2020, 29 del 17 abril de 2020 y 32 del 19 de abril de 2020, imparte medidas de acción tomadas por el Decreto Nacional 457 y adoptando medidas transitorias para garantizar el orden público durante el aislamiento preventivo obligatorio tendientes a prevenir la propagación del COVID – 19 en el Municipio de Pacho y se dictan nuevas medidas de orden público.

Que la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana en su Artículo 198 establece:

*“Autoridades de policía. Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.*

*Son autoridades de Policía:*

- 1. El Presidente de la República.*
- 2. Los gobernadores.*
- 3. Los Alcaldes Distritales o Municipales.*
- 4. Los inspectores de Policía y los corregidores.*
- 5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento*



**"PACHO SOMOS TODOS"**  
**Experiencia con Visión y Liderazgo**

**DEPENDENCIA: ALCALDIA MUNICIPAL PACHO**

*territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos.*

*6. Los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional."*

Que el artículo 205 de la norma en cita consagra:

*"Corresponde al alcalde:*

- 1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*
- 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*
- 3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.*
- 4. Elaborar e implementar el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dentro de los seis (6) meses del primer año de Gobierno, en el marco de las políticas que para tal efecto establezca el Gobierno nacional, y del plan de desarrollo territorial....."*

Que los artículos 368 y 369 de la Ley 599 de 2000 disponen:

*"Artículo 368. Violación de medidas sanitarias. El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.*

*Artículo 369. Propagación de epidemia. El que propague epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años."*

La Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010 en su artículo, prevé que *"(...) todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público... "*

Que el párrafo 3 del artículo 6 ídem, dispone que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito, entre otras, los Alcaldes y los organismos de tránsito de carácter distrital.

Que el artículo 119 íbidem consagra que *"(...) sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán (...) impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos"*.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, *"Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus."*, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.

f



**"PACHO SOMOS TODOS"**  
Experiencia con Visión y Liderazgo

**DEPENDENCIA: ALCALDIA MUNICIPAL PACHO**

Que mediante decreto 137 de 12 de marzo de 2020 se declaró alerta amarilla en el departamento de Cundinamarca como medida preventiva y en reacción a la declaratoria de pandemia de coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto 482 de 26 del 26 de marzo de 2020, el Presidente de la Republica dicta medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia , Económica , Social y Ecológica.

Que mediante Decreto 575 de 15 abril de 2020, el Presidente de la Republica adopta medidas para mitigar los efectos económicos generados por la pandemia Coronavirus COVID-19 en el sector I ransporte e infraestructura, en el marco del Estado Emergencia, Económica, Social y Ecológica.

Que mediante Decreto Presidencial 990 del 09 de julio de 2020, el Presidente de la República imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. En su artículo primero establece: *"Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el presente Decreto."*

Que el artículo tercero de la norma antes citada, señala las actividades exceptuadas, que permiten el derecho de circulación de las personas, por lo que el servicio de transporte deberá garantizarse únicamente en los casos allí establecidos.

Que mediante Resolución No. 666 de abril 24 de 2020, se adopta el protocolo general de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia COVID-19

Que mediante Resolución No. 677 de abril 24 de 2020, se establece el protocolo de Bioseguridad para el manejo y control del riesgo de la enfermedad COVID-19 en el Sector Transporte

Que mediante Circular Conjunta 001 del 11 de Marzo de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se establece directrices para la prevención, detección y atención ante con ocasión de la emergencia sanitaria, que dentro de los vehículos de servicio público de pasajeros de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, individual, colectivo metropolitano, distrital, y municipal, masivo de pasajeros, de público, conductores, propietarios de vehículos , terminales de transporte, Organismo de Transito , superintendencia de transporte y superintendencia nacional de salud.

La Circular Externa Conjunta número 004 del 9 de abril de 2020 emitida por el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social, exige, con ocasión de la emergencia sanitaria, que dentro de los vehículos de servicio público de pasajeros exista una distancia entre cada usuario de por lo menos un metro, lo que implica la reducción de la capacidad de los vehículos de transporte público.

Que, mediante los Decretos Legislativos 569 y el 575 de 2020, el Gobierno Nacional adoptó medidas sobre la prestación del servicio público de transporte, y su infraestructura, así como para mitigar los efectos económicos generados por la pandemia Coronavirus COVID-19 en el sector transporte e infraestructura, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y de la Emergencia Sanitaria.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que el artículo 4 del acto administrativo en mención señala: **"Vigilancia y cumplimiento de los protocolos.** La vigilancia y cumplimiento de este protocolo estará a cargo de la secretaria municipal

f



**"PACHO SOMOS TODOS"**  
**Experiencia con Visión y Liderazgo**

**DEPENDENCIA: ALCALDIA MUNICIPAL PACHO**

*o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública, de acuerdo con la organización administrativa de cada entidad territorial, sin perjuicio de la función de vigilancia sanitaria que deben realizar las secretarías de salud municipales, distritales y departamentales, quienes, en caso de no adopción y aplicación del protocolo de bioseguridad por parte del empleador, trabajador o contratista vinculado mediante contrato de prestación de servicios o de obra, deberán informar a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, para que adelanten las acciones correspondientes en el marco de sus competencias."*

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 677 de fecha 24 de abril 2020, adopta protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en el Sector de Transporte, estableciéndose medidas para los diferentes actores que intervienen en el citado sector.

Que en atención a las diferentes decisiones administrativas de orden Nacional, Departamental y Municipal en relación con el COVID-19 y de acuerdo a los lineamientos sobre protocolos de bioseguridad contemplados en la Resolución. 666 y 677 de fecha 24 de abril 2020, en el sector Transporte las Empresas Gómez Villa S.A.S. y Flota Rionegro Cundinamarca S.A.S, manifestaron a la Administración Municipal su interés de restablecer la prestación del servicio de transporte Intermunicipal.

La Circular Externa Conjunta número 006 del 15 de Mayo de 2020 emitida por la Superintendencia de Transporte, establece para las empresas de transporte la coordinación con las autoridades departamentales y municipales, de igual forma para las autoridades contempla la atención de las solicitudes formuladas por las empresas de transporte.

Que la Alcaldía Municipal mediante Decretos Nos. 20 del 24 de marzo de 2020, 23 del 2 de abril de 2020, 27 del 13 de abril de 2020, 29 del 17 de abril de 2020 y 32 del 19 de abril de 2020, adopto medidas en observancia a lo dispuesto por el Gobierno Nacional, impartiendo medidas de acción tomadas por el Decreto Nacional 457 y adoptando medidas transitorias para garantizar el orden público durante el asilamiento preventivo obligatorio tendientes a prevenir la propagación del COVID-19 en el Municipio de Pacho Cundinamarca y se dictan nuevas medidas de orden público.

Conforme lo anterior, el día 23 de Junio del año en curso se adelantó mesa de trabajo en compañía de la Secretaria de Movilidad de Cundinamarca, representante de las empresas de transporte Intermunicipal y Administración Municipal.

Que en fecha julio 01 de 2020 las Empresas Flota Rionegro S.A.S. y Expreso Gómez Villa S.A.S radican ante la Administración Municipal protocolo de Bioseguridad, por lo que se procedió a realizar inspección técnica en compañía de la secretaria de Desarrollo Social y Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal emitiéndose concepto favorable en lo referente a las medidas de bioseguridad adoptadas en las áreas locativas y demás para la prestación del Servicio público de transporte, las cuales se acreditaron en observancia de las disposiciones normativas dispuesta por el Gobierno Nacional.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, protocolo de bioseguridad presentado por las empresas de transporte, **EXPRESO GOMEZ VILLA SAS**, identificada con NIT **860006151-1** y **FLOTA RIONEGRO CUND SAS** identificada con NIT **860004766-1**.

**PARÁGRAFO 1.** El incumplimiento de estas medidas podrá dar lugar a la imposición de las penas establecidas en el artículo 368 del Código Penal -Violación de medida sanitaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** En observancia de lo dispuesto en la circular Externa 006 de 15 del mayo de 2020, el punto de ingreso y descenso de pasajeros será Carrera 18 # 5 – 15 Barrio Centro

4



**"PACHO SOMOS TODOS"**  
Experiencia con Visión y Liderazgo

**DEPENDENCIA: ALCALDIA MUNICIPAL PACHO**

**PARAGRAFO 1.** Las empresas Transporte **EXPRESO GOMEZ VILLA SAS**, identificada con NIT **860006151-1** y **FLOTA RIONEGERO CUND SAS** identificada con NIT **860004766-1** prestarán la ruta PACHO BOGOTA VS BOGOTA PACHO conforme acto administrativo de autorización expedido por la autoridad competente (**MINISTERIO DE TRANSPORTE -DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO**).

**ARTICULO TERCERO:** Durante el aislamiento preventivo decretado por el Gobierno Nacional la operación del servicio público de pasajeros en modalidad intermunicipal, se dará para el transporte de personas que se encuentre dentro de las excepciones previstas en el Decreto Nacional 990 del 09 de julio de 2020 y las demás que con posterioridad se dispongan.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Se expide en Pacho Cundinamarca, a los trece (13) días del mes de Julio de 2020.

**NÉSTOR VICENTE OSTOS BUSTOS**  
Alcalde Municipal

	<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO Y/O ACTIVIDAD</b>	<b>FIRMA</b>
APROBÓ	CRISTHIAN CAMILO GUZMÁN QUIROGA	SECRETARIO DE GOBIERNO	
PROYECTO::	LEIDY JOHANNA ARANGO PRIETO	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.